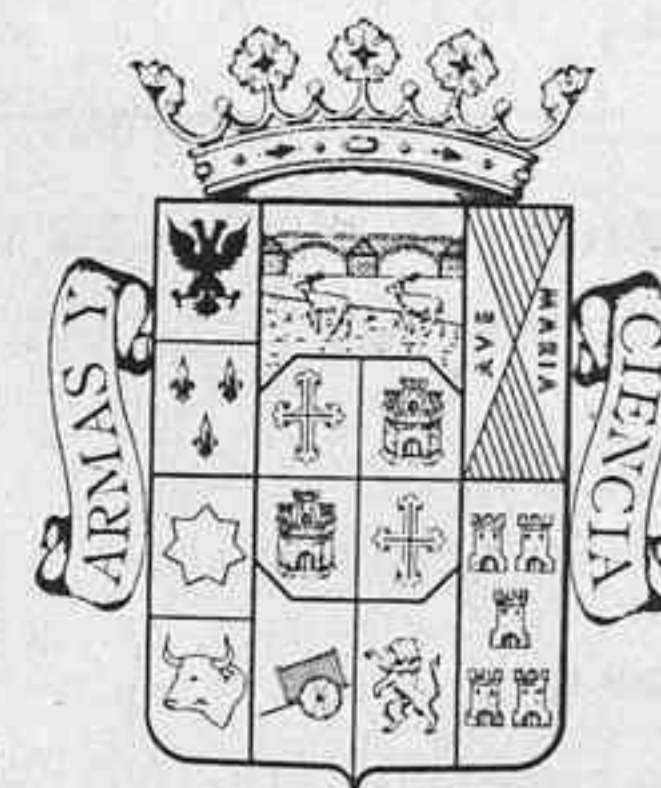




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXVI

Viernes, 2 de agosto de 2002

Núm. 93

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscripción</i>
	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>	<i>Euros</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	15,27	9,02	24,29
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	20,25	9,02	29,27
Particulares.....	24,28	9,02	33,30
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	12,17	4,51	16,68
• Trimestrales	6,64	2,25	8,89
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 0,33 euros ; Ejemplar atrasado: 0,48 euros .			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: **0,18 euros**.

TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PERSONAL

Existiendo en la plantilla de esta Corporación una plaza vacante de Trabajador Social, de naturaleza funcionarial, que es preciso cubrir interinamente hasta tanto se proceda a su provisión definitiva, conforme a lo previsto en el art. 34, apartado g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, previo informe de la representación sindical y en uso de las facultades delegadas por la Presidencia que ostento en materia de Personal,

RESUELVO:

Aprobar las bases para cubrir, interinamente, una plaza de Trabajador Social, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - OBJETO.

La presente convocatoria tiene por objeto cubrir interinamente, una plaza de Trabajador Social para el Hospital Provincial San Telmo vacante en la plantilla de esta Corporación, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos Medios. La plaza pertenece al Grupo B, Nivel de C.D. 20, estando dotada de las retribuciones correspondientes a la calificación anterior más dos pagas extraordinarias al año.

SEGUNDA.

Podrán participar en esta Convocatoria los españoles o ciudadanos de países miembros de la Unión Europea, mayores de 18 años de edad, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de la titulación de Trabajador Social o Asistente Social. En el caso de nacionales de otros países de la Unión Europea, deberá acreditarse que la titulación esté convalidada por el MEC. Deberán acreditar igualmente el conocimiento del castellano.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de países de la Unión Europea, deberá acreditar no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la función pública.

TERCERA. - INSTANCIAS.

Las instancias para tomar parte en el Concurso deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de estas Bases en el B.O.P.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado el plazo se entenderá prorrogado hasta el lunes siguiente o primer día hábil, si este fuera festivo.

A la instancia se acompañará fotocopia del título compulsada o documento acreditativo de hallarse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias en posesión de la misma.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

En la misma publicación se determinará la composición nominativa del Tribunal y se fijará fecha y hora para la celebración del examen.

Contra la lista de admitidos y excluidos puede formularse reclamación en el plazo de tres días hábiles, no teniendo esta consideración los sábados a estos exclusivos efectos.

Las sucesivas publicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Corporación.

CUARTO. - TRIBUNAL DE VALORACION.

Estará integrado por las siguientes personas:

Presidente:

- El Presidente de la Corporación o persona que delegue.

Vocales:

- Un Diputado por cada Grupo Político representado en la Corporación.
- El Secretario General de la Corporación.
- El Director del Hospital "San Telmo".
- La Jefa de Enfermeras.
- Tres funcionarios pertenecientes como mínimo al grupo B.
- Un representante de la Junta de Personal.

Secretario:

- El Jefe de la Sección de Personal que actuará con voz pero sin voto.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal. El Tribunal quedará válidamente constituido con la presencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá proponer a la Presidencia de la Corporación el nombramiento de Asesores, si lo considera conveniente

QUINTA. - EXAMEN.

El Tribunal convocará a los concursantes para la realización de una prueba a desarrollar en un plazo máximo de una hora que consistirá en la contestación de un cuestionario que versará sobre el programa anexo a la presente convocatoria.

El examen se puntuará con un máximo de 10 puntos, quedando eliminado quien no obtenga una calificación mínima de cinco puntos.

Resultará aprobado quien obtenga mayor puntuación.

SEXTA. - NOMBRAMIENTO.

El Tribunal propondrá al Presidente de la Corporación el nombramiento como funcionario interino del candidato que haya obtenido mayor puntuación.

SEPTIMA. - TOMA DE POSESION.

Quien resulte nombrado deberá tomar posesión de la plaza dentro de los diez días siguientes a la notificación del nombramiento.

El nombramiento tendrá carácter de interino, finalizando el mismo cuando se cubra la plaza en propiedad por cualquiera de los sistemas previstos en la legislación vigente o en el supuesto de amortización de la plaza.

Antes de la toma de posesión, deberá someterse a reconocimiento médico, determinante de su capacidad para el desempeño de la plaza.

Palencia, 16 de julio de 2002. - El Diputado Delegado de Personal y Régimen Interior, Angel Miguel Prieto Herrero.

A N E X O

Tema I. - Constitución Española: El derecho a la protección de la Salud. La Ley General de Sanidad: Derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la salud.

Tema II. - Educación y Prevención Sanitaria dentro de los grupos de riesgo.

Tema III. - El trabajador social en grupos interprofesionales.

Tema IV. - Funciones principales del trabajador Social en Instituciones Sanitarias.

Tema V. - La Diputación Provincial. Organos de Gobierno. Competencias y Régimen de Funcionamiento.

2800

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**SERVICIO DE RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS****EDICTO DE COBRANZA**

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados, que desde el día 1 de agosto al 15 de octubre de 2002, ambos inclusive, tendrá lugar la cobranza en período voluntario de los recibos correspondientes a los siguientes conceptos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (RUSTICA Y URBANA).
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.
- TASAS VARIAS.
- PRECIOS PUBLICOS.

Habiendo establecido esta Diputación acuerdo con CAJA DUERO, para que actúe como Entidad Gestora de la Recaudación de Tributos Locales, los mismos podrán pagarse en cualquiera de sus 38 oficinas provinciales o en las más de 500 que tiene en toda España. Asimismo en las Oficina de Recaudación Provincial sita en Palencia, C/ D. Sancho, nº 3 entreplanta.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan de transcurrir el plazo de pago en período voluntario sin satisfacer los recibos, incurrirán en el recargo del 20% de apremio, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, y se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y de gestión de cobro de los recibos a través de Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro, con arreglo a lo determinado en el artículo 90 del referido Reglamento.

Finalmente, se comunica que en ningún caso se intentará el cobro a domicilio y que en el supuesto de extravío de recibos, cuyo pago sea solicitado, deberá expedirse el justificante que determina el artículo 89 del referido Reglamento, siempre que figure como contribuyente en los documentos cobratorios.

**PERIODO DE COBRANZA DEL 1 DE AGOSTO
AL 15 DE OCTUBRE DE 2002****AYUNTAMIENTOS**

ABARCA DE CAMPOS
ABIA DE LAS TORRES
ALAR DEL REY
ALBA DE CERRATO
AMAYUELAS DE ARRIBA
AMPUDIA
AMUSCO
ANTIGÜEDAD
ARCONADA DE CAMPOS
ASTUDILLO
AUTILLA DEL PINO
AUTILLO DE CAMPOS
AYUELA DE VALDAVIA
BALTANAS
BAQUERIN DE CAMPOS
BARCENA DE CAMPOS
BASCONES DE OJEDA
BELMONTE DE CAMPOS
BERZOSILLA
BOADA DE CAMPOS
BOADILLA DE RIOSECO
BOADILLA DEL CAMINO
BUENAVISTA DE VALDAVIA

AYUNTAMIENTOS

BUSTILLO DE LA VEGA
 BUSTILLO DEL PARAMO
 CALAHORRA DE BOEDO
 CALZADA DE LOS MOLINOS
 CAPILLAS
 CARDEÑOSA DE VOLPEJERA
 CASCON DE LA NAVA
 CASTIL DE VELA
 CASTREJON DE LA PEÑA
 CASTRILLO DE DON JUAN
 CASTRILLO DE ONIELO
 CASTRILLO DE VILLAVEGA
 CASTROMOCHO
 CERVATOS DE LA CUEZA
 CERVERA DE PISUERGA
 CEVICO DE LA TORRE
 CEVICO NAVERO
 CISNEROS
 COBOS DE CERRATO
 COLLAZOS DE BOEDO
 CONGOSTO DE VALDAVIA
 CORDOVILLA LA REAL
 CUBILLAS DE CERRATO
 DEHESA DE MONTEJO
 DEHESA DE ROMANOS
 ESPINOSA DE CERRATO
 ESPINOSA DE VILLAGONZALO
 FRECHILLA
 FRESNO DEL RIO
 FROMISTA
 FUENTES DE NAVA
 FUENTES DE VALDEPERO
 GRIJOTA
 GUAZA DE CAMPOS
 HERMEDES DE CERRATO
 HERRERA DE VALDECAÑAS
 HONTORIA DE CERRATO
 HORNILLOS DE CERRATO
 HUSILLOS
 ITERO DE LA VEGA
 LAVID DE OJEDA
 LAGARTOS
 LANTADILLA
 LEDIGOS DE LA CUEZA
 LOMA DE UCIEZA (BAHILLO)
 LOMAS DE CAMPOS
 MAGAZ DE PISUERGA
 MANQUILLOS
 MANTINOS
 MARCILLA DE CAMPOS
 MAZARIEGOS
 MAZUECOS DE VALDEGINATE
 MELGAR DE YUSO
 MENESES DE CAMPOS
 MICIECES DE OJEDA
 MONZON DE CAMPOS
 MORATINOS
 MUDA
 NOGAL DE LAS HUERTAS

AYUNTAMIENTOS

OLEA DE BOEDO
 OLMOS DE OJEDA
 OSORNILLO
 OSORNO
 PALENZUELA
 PARAMO DE BOEDO
 PAREDES DE NAVA
 PAYO DE OJEDA
 PEDRAZA DE CAMPOS
 PEDROSA DE LA VEGA
 PERALES
 PERNIA, LA (SAN SALVADOR C.)
 PINO DEL RIO
 PIÑA DE CAMPOS
 POBLACION DE ARROYO
 POBLACION DE CAMPOS
 POBLACION DE CERRATO
 POLENTINOS
 POMAR DE VALDIVIA
 POZA DE LA VEGA
 POZO DE URAMA
 PRADANOS DE OJEDA
 PUEBLA DE VALDAVIA, LA
 QUINTANA DEL PUENTE
 QUINTANILLA DE ONSOÑA
 REINOSO DE CERRATO
 RENEDO DE LA VEGA
 REQUENA DE CAMPOS
 RESPENDA DE LA PEÑA
 REVENGA DE CAMPOS
 REVILLA DE COLLAZOS
 RIBAS DE CAMPOS
 RIBEROS DE LA CUEZA
 SALDAÑA
 SALINAS DE PISUERGA
 SAN CEBRIAN DE CAMPOS
 SAN CRISTOBAL DE BOEDO
 SAN MAMES DE CAMPOS
 SAN ROMAN DE LA CUBA
 SANTA CECILIA DEL ALCOR
 SANTA CRUZ DE BOEDO
 SANTERVAS DE LA VEGA
 SANTIBAÑEZ DE ECLA
 SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA
 SANTOYO
 SERNA, LA
 SOTO DE CERRATO
 SOTOBAÑADO Y PRIORATO
 TABANERA DE CERRATO
 TABANERA DE VALDAVIA
 TAMARA DE CAMPOS
 TARIEGO DE CERRATO
 TORQUEMADA
 TORREMORMOJON
 TRIOLLO
 VALBUENA DE PISUERGA
 VALDE UCIEZA (ROBLADILLO)
 VALDECAÑAS (J. V.)
 VALDEOLMILLOS

AYUNTAMIENTOS

VALDERRABANO DE VALAVIA
 VALLE DE CERRATO
 VALLE RETORTILLO (VILLALUMBROSO)
 VERTAVILLO
 VILLABASTA
 VILLACIDALER
 VILLAGONANCIO
 VILLADA
 VILLAELES DE VALDAVIA
 VILLAHAN
 VILLAHERREROS
 VILLALACO
 VILLALBA DE GUARDO
 VILLALCAZAR DE SIRGA
 VILLALCON
 VILLALOBON
 VILLALUENGA DE LA VEGA
 VILLAMARTIN DE CAMPOS
 VILLAMEDIANA
 VILLAMERIEL
 VILLAMORONTA
 VILLAMUERA DE LA CUEZA
 VILLANUEVA DEL REBOLLAR
 VILLANUÑO DE VALDAVIA
 VILLAPROVEDO
 VILLARMENTERO DE CAMPOS
 VILLARMIENZO (J. V.)
 VILLARRABE Y (J. V.)
 VILLARRAMIEL
 VILLASARRACINO
 VILLASILA DE VALDAVIA
 VILLATURDE
 VILLAUMBRALES
 VILLAVIUDAS
 VILLERIAS DE CAMPOS
 VILLODRE
 VILLODRIGO
 VILLOLDO
 VILLOTA DEL PARAMO
 VILLOVIECO

Palencia, 30 de julio de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2975

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**Recaudación Provincial de Tributos Locales**

Don Angel Garrido Revilla, Recaudador Provincial de Impuestos municipales.

Hace saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, por encontrarse ausentes de su domicilio, o haber rehusado la notificación, les requiero por el presente edicto para que hagan efectivo el pago del importe de sus débitos, en la Caja del Servicio de Recaudación sita en la C/ Don Sancho, nº 3 de Palencia, o en las cuentas restringidas de la Excm. Diputación, que tiene abiertas en las Entidades bancarias y Cajas de Ahorros de la Provincia, indicando el concepto de la deuda, ejercicio, número de liquidación y sujeto pasivo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, se conceden los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

- Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra dichas liquidaciones podrán presentar recurso de reposición ante el Presidente de esta Excm. Diputación, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente comunicación, que se entenderá desestimada, si en igual plazo no recayese resolución expresa, en cuyo caso podrá presentar recurso ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción del presente escrito, todo ello, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otras acciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos (art. 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y artículos 8.1b y 46 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso resultante de la presente liquidación, dentro del plazo reglamentario.

RELACION DE DEUDORES**Concepto: IMPUESTO BIENES INMUEBLES-RUSTICA**

Nº Recibo	Contribuyente	Ayuntamiento	Importe
0252920011	José López Andrés	Capillas	23,92
0252920051	Dehesa de Villafruela, S. L.	Perales	1.975,52

Concepto: IMPUESTO BIENES INMUEBLES-URBANA

Nº Recibo	Contribuyente	Ayuntamiento	Importe
0260920401	Carlos Vidal	Autilla del Pino	89,04
0260920185	Pedro Pastor Macho	Grijota	123,07
0260920017	Banco Hip. de España	Magaz de Pisuegra	135,67
0260920439	Víctor Echevarría Valdés	Valde-Ucieza	68,00
0260920030	José O. Herrero Ibáñez	Villarramiel	10,02

Concepto: IMPUESTO ACTIVIDADES ECONOMICAS

Nº Recibo	Contribuyente	Ayuntamiento	Importe
0175940078	Elena Bienati	Paredes de Nava	98,95

Palencia, 15 de febrero de 2002. - El Recaudador, Angel Garrido Revilla.

2717

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA****OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO****SECCION DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION**

En expediente de Conciliación núm. 1.344/2002, seguido a instancia de D. Luis Miguel Merino Pardo, en reclamación de Cantidades, frente a la empresa Servyleader 2000, S. L., y ante

la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 12 de agosto de 2002, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avenida Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a veintinueve de julio de dos mil dos. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

2976

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de prórroga de Coto Privado de Caza

La Sociedad de Cazadores "San Blas", con domicilio en C/ San Blas de Otero, 9-3º de Palencia, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.653, en el término municipal de Villalobón, que afecta a 895 Has. de fincas de particulares en el término de Villalobón.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un período de información pública durante *veinte días hábiles*, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 30 de julio de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente. (P.S.R. art. 3 de la Orden 11-04-96). El Secretario Técnico, Francisco Vallejo Sanz.

2977

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Solicitud de prórroga de Coto Privado de Caza

La Junta Vecinal de Porquera de Santullán, con domicilio en Porquera de Santullán, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de Prórroga del Coto Privado de Caza P-10.547, en el término municipal de Barruelo de Santullán, que afecta a 623 Has. de fincas de particulares, terrenos de libre disposición y Monte de Utilidad Pública de la citada Junta Vecinal.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un período de información pública durante *veinte días hábiles*, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual las personas

interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 9 de mayo de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, José María Martínez Egea.

2994

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Corrección de errores de la Información Pública de la autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica Parque Eólico PEÑA MIJAN, sito en el término municipal de Aguilar de Campoo (Junta Vecinal de Vallespinoso de Aguilar), en la provincia de Palencia. - (NIE-4.059).

- Se modifica el peticionario del Parque Eólico Peña Miján SOCIEDAD SUMINISTROS EOLICOS, S. L., que se indicaba en el información pública por **SUMINISTROS EOLICOS DEL NORTE, S. L.**

Palencia, 23 de julio de 2002. - El Jefe del Servicio Territorial. (Resolución Delegada Territorial de 23/07/02). El Secretario Técnico, Francisco Javier Romero Rapela.

2951

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO

ACUERDO DE 21 DE JUNIO DE 2002, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE AGUILAR DE CAMPOO. DELIMITACION DE SUELO URBANO DE QUINTANAS DE HORMIGUERA, PARCELAS 5033 Y 5034, POLIGONO 201.

Vista la Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano del núcleo de QUINTANAS DE HORMIGUERA dentro del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo (Palencia).

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I. - Con fecha 16 de abril de 2002 se presenta en esta Delegación Territorial expediente administrativo y 2 ejemplares diligenciados del Proyecto de Modificación Puntual del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo promovido por D. Manuel Albaro Cohello, con objeto de incluir como suelo-urbano las parcelas 5033 y 5034 del polígono 201 de la localidad de Quintanas de Hormiguera, a los efectos de su aprobación definitiva por la C.T.U.

II.- Con fecha 7 de diciembre de 2001 se presentaron 2 ejemplares de la Modificación Puntual de Delimitación Puntual de Suelo Urbano de Quintanas de Hormiguera del P.G.O.U. de

Aguilar de Campoo, a instancia de D. Manuel Albano Cohello, aprobadas inicialmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de fecha 3 de diciembre de 2001, para su informe por la C.T.U. de acuerdo al art. 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el cual fue evacuado por la C.T.U. en sesión de 14 de febrero de 2002.

La Modificación pretende incluir como suelo urbano 2 parcelas rústicas, polígono 201, nº 5033 y 5034 los usos previstos son garaje (compatible con el de vivienda unifamiliar), con la calificación urbanística de Área de Extensión en Suelo Urbano del Núcleo Rural de Quintanas de Hormiguera y las condiciones edificatorias por el P.G.O.U. de Aguilar de Campoo define para las Áreas de Extensión (Ordenanza de Extensión, Capítulo 5º, art. 141. El total de superficie afectada es de 730 m² que se incorporan a Suelo Urbano.

IV.- El expediente ha sido sometido a información pública por plazo conforme previene el art. 142 de la Ley 5/99 citada, mediante anuncios en el Diario Palentino de 12 de Diciembre de 2001, B.O.P. de 12 de diciembre de 2001 y B.O.C. y L. de 2 de enero de 2002 sin que en dicho plazo se hayan presentado reclamaciones, según Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo de fecha 10 de abril de 2002, y sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 8 de abril de 2002.

V. - La presente Modificación Puntual del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 8 de abril de 2002.

VI. - Consta en el expediente informes favorables del técnico municipal, de fecha 29 de octubre de 2001, de Secretaría del Ayuntamiento de 30 de Octubre de 2001, del Registro de la Propiedad de 10 de diciembre de 2001, de la Subdelegación del Gobierno en Palencia de 9 de enero de 2002, además del citado informe de la C.T.U. en sesión de 14-02-02.

- VII.- El proyecto de modificación puntual esta compuesto por
- Memoria Justificativa.
 - Ordenanza a aplicar (141 del P.G.O.U. vigente de Aguilar de Campoo)
 - Estudio fotográfico y de infraestructuras urbanas existente.
 - Planos (3) Servicios Urbanísticos existentes, planeamiento vigente y planeamiento propuesto).
 - Anexo 1 cumplimiento del art. 58.3.d) de la Ley 5/99.
 - Plano parcelario y de alineaciones.

Con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. - La C.T.U. es competente para aprobar definitivamente este expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 138 de la L.U.C. y L. en relación con lo preceptuado en el Decreto 28/1983, de 30 de julio de la Junta de Castilla y León sobre distribución de competencias en materia de urbanismo, el art. 2.1.a) del Decreto 146/2000 de 29 de junio, por el que se regulan las C.T.U. de C. y L. y demás disposiciones de general aplicación.

II. - El expediente se tramita por el procedimiento estipulado en el artículo 52 y ss. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, al amparo de lo preceptuado en la Disposición Transitoria 3ª apartado 2 del citado cuerpo legal

III. - Al amparo del art. 57 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León el documento presente no puede considerarse una revisión del planeamiento general, toda vez que no supone una "total reconsideración de la ordenación general establecida en el mismo", por lo que, en base al art. 58 de la misma Ley debe considerarse una modificación puntual del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo.

IV. - JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL

De acuerdo a la memoria justificativa del Proyecto, dichas parcelas, 5033 y 5034, polígono 201 del núcleo de Quintanas de Hormiguera disponen de los Servicios Urbanísticos necesarios para que sea considerado como suelo urbano:

1. - Acceso rodado.
2. - Abastecimiento de agua.
3. - Evacuación de aguas.
4. - Suministro de energía eléctrica.

no afectando en modo alguno al modelo de ordenación definido por el P.G.O.U. de Aguilar de Campoo, por cuanto dichas parcelas son colindantes en la delimitación de suelo urbano vigente en el núcleo rural de Quintanas de Hormiguera y encontrarse en zona consolidada por la edificación.

En cuanto a la previsión establecida en el art. 58.3 de la Ley 5/99 citada, se presenta anexo justificativo de tal extremo, por cuanto no se prevé aumento de densidad de población al estar previsto el uso de garaje, y se considera que el aumento de volumen edificable con respecto al total del núcleo es despreciable, siendo suficientes las Dotaciones existentes para cubrir las necesidades planteadas.

Denotar que en suelo urbano consolidado, de acuerdo al artículo 18 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios deberán completar a su consta la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar.

Por lo expuesto, la Comisión Territorial de Urbanismo, por unanimidad de los miembros presentes, y a la vista del informe de la Ponencia Técnica de fecha 13 de Junio de 2000, acuerda:

- Aprobar definitivamente la presente modificación puntual del P.G.O.U. de Aguilar de Campo, de reclasificación de Suelo no Urbanizable a Suelo Urbano, las parcelas 5033 y 5034, polígono 201 del núcleo de Quintanas de Hormiguera, según proyecto del arquitecto D. Salvador T. Alonso Abad, a instancia de D. Manuel Albano Cohello.

De acuerdo con lo previsto en el art. 61 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, deberá notificarse el acuerdo de Aprobación Definitiva al Registro de la Propiedad, a la Administración del Estado, y a la Diputación Provincial, publicándose en los Boletines Oficiales de Castilla y León y Boletín Oficial de la Provincia de Palencia.

Lo que se hace público, significando que contra el presente Acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante el Excmo Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la notificación, en su caso, o de la publicación según dispone en los arts. 48, 114 y 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, art. 7 del Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en relación con el art. 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

El referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, según Decreto 145/1999, ubicada en la calle Rigoberto Cortejoso nº 14 de Valladolid, o bien, ante esta Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Avda. Casado del Alisal nº 27 de Palencia.

De acuerdo con lo establecido en el art. 27.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace constar que aún no ha sido aprobada el acta de la sesión de la que trae causa este acuerdo.

RELACION DE PLANOS

PLANO DE SERVICIOS UIRBANISTICOS EXISTENTES	E: 1/2.000
PLANO DE PLANEAMIENTO ACTUAL	E: 1/2.000
PLANO DE PLANEAMIENTO PROPUESTO	E: 1/2.000

Palencia, 1 de julio de 2002. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. - JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Se redacta esta modificación del Plan General de Ordenación Urbana con el fin de AMPLIAR la delimitación de suelo urbano en Quintanas de Hormiguera, e incluir la finca nº 5033 y 5034 del Polígono nº 201.

Dicho terreno, dispone de los servicios urbanísticos, necesarios para que sea considerado como suelo urbano.

1. - Acceso rodado.
2. - Abastecimiento de agua.
3. - Evacuación de aguas.
4. - Suministro de energía eléctrica.

En concordancia con el art. 2.3 de las NN. SS. Provinciales, el fondo máximo edificable será de 25 metros.

Se justifica la propuesta en base a la necesidad de construcción de un garaje, que de servicio al inmueble colindante que carece de garaje y pertenece al mismo propietario.

1.2. SUPERFICIE DE ACTUACION.

La superficie de la finca objeto de la actuación es de 730 m², de los cuales el 100% están dentro de la delimitación propuesta.

Finca número 5.034	470 m ² .
Finca número 5.033	260 m ² .
<i>Total superficie</i>	<i>730 m².</i>

1.3. CALIFICACION URBANISTICA SEGUN EL PLAN GENERAL

Solar-fincas número 5.034 y 5.033.

Clasificación No Urbanizable

1.4. CALIFICACION PROPUESTA

Solar-fincas número 5.034 y 5.033.

Clasificación Urbano-Núcleos Rurales (NR).
Artículo 141 del Plan General

Normativa a aplicar Núcleos Rurales: áreas de borde (ORDENANZA DE EXTENSION)

Se adjunta fotocopia de la normativa correspondiente del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo.

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO

ORDENANZA A APLICAR

Artículo 141. - Núcleos Rurales

Núcleos Rurales: Areas de borde (ordenanza de extensión).

Artículo 141. - Núcleos Rurales (NR):

Constituida por las áreas residenciales de edificación aislada o entre medianeras. de baja densidad, en los núcleos urbanos menores. Son sus condiciones:

Núcleos rurales: áreas de borde (ordenanza de extensión).

- **AMBITO:** El definido en el Plano de Ordenación. Responde al espacio de crecimiento y transformación de los núcleos consolidados, coexistiendo con áreas de edificación dispersa o manzanas que están ocupadas por edificaciones en una superficie menor del 75%. Si la ocupación fuera menor del 50% a una distancia mayor del casco consolidado de 25 metros se considerarán como áreas de edificación aislada.
- **DIMENSIONES MÍNIMAS DE PARCELA:** 200 m² para las parcelas agrupadas en el borde del casco consolidado. 300 m² para las parcelas aisladas situadas sobre antiguas eras y prados.
- **ALINEACIONES:** Son las señaladas expresamente en el Plano de Ordenación o en su defecto las definidas por las calles o caminos existentes. Las tapias y cierres se ajustarán a la alineación. formalizándose con materiales iguales a los tradicionales o que armonicen con ellos.
- **ALTURA MÁXIMA:** 2 plantas (B+1), salvo que se indique en plano lo contrario no superará los siete metros, medidos desde la rasante hasta el alero. Se medirá el centro de la fachada, en tramos no superiores a 15 m.
- **OCUPACIÓN MÁXIMA:** 60%.
- **VUELOS:** No superarán el 10% de la anchura total de la calle, y nunca serán superiores a 70 cm.
- **CUBIERTAS:** Las pendientes serán inferiores al 45%. acomodándose pendientes habituales en el entorno.
- **INTEGRACIÓN EN EL ENTORNO:** Las presentes condiciones pretenden preservar el carácter y la armonía de muchos de los núcleos menores del municipio caracterizados en muchos casos por su integración con el paisaje y sus arcaicas estructuras de carácter preurbano. Ello además unido a la frecuente presencia de monumentos o parajes naturales. Por tanto todas las construcciones deberán integrarse y respetar el carácter del lugar donde se ubican, tanto en su implantación como en su formalización y materiales. No deberán modificar sustancialmente la imagen del entorno. Deberán atender con especial atención a los materiales, cierres, disposición en planta y volúmenes generales. Ello se planteará de manera especialmente rigurosa en las áreas próximas, o en el interior de entornos de protección de monumentos y espacios naturales.
- Los edificios señalados en el Plano de Ordenación con algún grado de protección pertenecen a la zona de edificación catalogada (EH).
- **CONDICIONES DE USO EN SUELO URBANO:** Se permiten todos los usos básicos, con las siguientes limitaciones:
 1. *Vivienda:* Exclusivamente unifamiliar.
 2. *Hospedaje:* Establecimientos de Turismo Rural.
 3. *Taller y almacén:* Superficie máxima 250 m². Sólo se permiten talleres domésticos o artesanales, y talleres o almacenes de servicio, en planta baja o en edificio exclusivo, siempre que respeten el reglamento de actividades clasificadas y además no superen los 30 dB. de ruido.
 4. *Industria:* Nivel 1 con fin artesanal de servicio, o agropecuario. Este último tipo de industria cumplirá las siguientes condiciones:

Se especificará el tipo de almacenado y las condiciones de carga y descarga.

La ocupación máxima de la parcela será de 2/3.

Se colocarán barreras de arbolado de hoja caduco al sur y al oeste.

Se preverán almacenes de estiércol cerrados. con foso de purines controlada.

La superficie mínima por cabeza de ganado será: vacuno, 8 m²; ovino y caprino, 1.5 m²; porcino, 13 m²; equino, 10 m²; conejos, 0.5 m².

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE AGUILAR DE CAMPOO (PALENCIA)

1.1. JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL ART. 58.3.D DE LA LEY 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

La ampliación prevista no supone un incremento de la densidad de población, puesto que la edificación prevista es un garaje, complemento de la edificación colindante.

En cuanto al aumento de la edificabilidad (volumen edificable) es infimo en proporción con la superficie total del núcleo de población. Los espacios libres públicos y las dotaciones existentes son suficientes para cubrir las necesidades planteadas por el incremento de edificabilidad producido por la Modificación Puntual.

Por tanto no es necesario crear más espacios libres públicos y dotaciones en el entorno próximo.

1.2. DELIMITACION DE ALINEACIONES EXISTENTES EN LOS PLANOS DE ORDENACION.

Las fincas 5.034 y 5.033, objeto de esta modificación tienen las alineaciones perfectamente delimitadas, con el viario público.

Limitan con tres calles del viario público; se adjunta el plano catastral correspondiente.

También se adjunta el plano correspondiente al documento de modificación puntual, con las parcelas catastrales conforme al plano catastral.

2690

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL. - PALENCIA NUM. 2

EDICTO

Cédula de notificación

Don Gabriel García Tezanos, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 302/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco José García Nozal, contra LKS Servicios Castilla, S. L., Fondo de Garantía Salarial, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"SENTENCIA NÚMERO 409/02. - En nombre de S. M. El Rey.- La Ilma. Sra. Dña. María José Renedo Juárez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia:

En Palencia, a once de julio de dos mil dos.- En los autos de juicio seguidos a instancia de D. Francisco José García Nozal, frente a L.K.S. Servicios Castilla S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidades.

FALLO. - Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco José García Nozal, frente a L.K.S. Servicios Castilla, S. L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor 3.086,77 euros, por los conceptos reclamados.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, debiendo anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle dicha notificación; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o representante. Si la recurrente fuera la empresa que no gozare del beneficio de justicia gratuita, tendrá que exhibir ante este

Juzgado, al anunciar el recurso, el resguardo acreditativo de haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., núm. 3423, Oficina Principal de Palencia, la cantidad objeto de la condena o aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, deberá consignar como depósito 150,25 euros en referida entidad bancaria y cuenta, entregándose el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso o en la Secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, al tiempo de personarse en ella.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a LKS Servicios Castilla, S. L., en ignorado paradero y cuyo último domicilio se encontraba en C/ Comandante Ramírez, 2, de Palencia, 14; expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en Palencia, a once de julio de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.- El Secretario judicial, Gabriel García Tezanos.

2819

JUZGADOS DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 2

Número de Identificación Unico: 34120 1 0200379/2002

Procedimiento: EJECUCION HIPOTECARIA 92/2002

Sobre: EJECUCION HIPOTECARIA

De: BANCO POPULAR ESPAÑOL, S. A.

Procurador: SR. JOSE CARLOS HIDALGO FREYRE

Contra: JOSE MARIA BRAVO ERICE, MARIA BEGOÑA HERRERO CASADO

Procuradora: LYDIA PALLARES ESGUEVILLAS

EDICTO

Don José María Crespo de Pablo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Palencia.

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en la ejecutoria núm. 92/02 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Popular Español, S. A., representado por D. Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, contra José María Bravo Erice, María Begoña Herrero, se rectifica el error del edicto de fecha 5/7/02, anunciador de la subasta que se celebrará el próximo día dieciocho de septiembre, a las doce treinta horas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 22/7/02, en el que se hacía constar que la valoración de la finca registral núm. 44.372, a efectos de subasta era de 66.111,33 euros, siendo su valoración la de 120.202,42 euros.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Palencia, a veinticinco de julio de dos mil dos. - El Magistrado-Juez, José María Crespo de Pablo. - El Secretario (ilegible).

2974

PALENCIA. - NUM. 4

Cédula de citación

Por la presente se cita a Pedro Francisco Martín Sencadas, D.N.I. 71.933.282, nacido en Salamanca, el día 4-10-1976, hijo de Alejandro y de Alicia, con último domicilio conocido fue en Villamuriel de Cerrato, Urbanización Virgen del Milagro, 19-1º-D, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de Palencia, el próximo día veintitrés de septiembre, a las once horas, para la celebración de Juicio de Faltas núm. 92/02, en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a Pedro Francisco Martín Sencadas, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a veinticinco de julio de dos mil dos.- El Secretario (ilegible).

2986

PALENCIA. - NUM. 5

N.I.G.: 34120 1 0503037/2001

Procedimiento: JUICIO VERBAL 469/2001

Sobre: ALIMENTOS PROVISIONALES

De: D^a MARIA JOSE CARRASCO ALVAREZ.Procuradora: S^a BEGOÑA VALLEJO SECO

Contra: D. TRIFON GONZALEZ-GALLEGO RUIZ DE PASCUAL

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

E D I C T O

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar:

- Juzgado de Primera Instancia número cinco de Palencia.

Resolución que lo acuerda:

- Providencia de esta fecha, 19-7-2002, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto:

- Juicio Verbal núm. 469/2001.

Emplazado:

- Trifón González Gallego Ruiz de Pascual.

Objeto:

- Compararecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda en los que se dictó la siguiente cédula de emplazamiento.

Cédula de emplazamiento:

- En los autos arriba indicados, se ha dictado resolución de fecha de hoy acordando se emplazase al abajo indicado para que en el término de veinte días, comparezca y conteste a la demanda.

La extiendo yo, la Secretaria judicial, para hacer contar que el día 31 de octubre de 2001, se ha presentado en el Decanato por la Procuradora Sra. Vallejo, en nombre y representación de María José Carrasco Alvarez, escrito de demanda sobre Pensión de Alimentos, acompañando documentos numerados del 1 al 3.

La demanda ha quedado registrada con el número 469/2001.

A U T O

Juez que lo dicta: D. Javier de Blas García.

Lugar: Palencia.

Fecha: Quince de noviembre de dos mil uno.

Antecedentes de hecho

Primero. - Por la Procuradora Sra. Vallejo Secon, en nombre y representación de María José Carrasco Alvarez, designada de oficio según acredita, se ha presentado demanda de reclamación de alimentos de su hijo menor Iván González-Gallego y Carrasco, frente a Trifón González-Gallego Ruiz de Pascual.

De lo expuesto en la demanda se desprende que existen hijos menores.

Fundamento de derecho

Primero. - Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte deman-

dante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículo 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, en Enjuiciamiento Civil (LECn).

Segundo. - Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículo 37, 38 y 45 de la citada Ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LECn.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LECn, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero. - Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y como ordena el artículo 753 acabado de citar, dar traslado de la demanda al Fiscal y a la parte demandada, emplazándolas, con lo apercibimientos y advertencias legales, para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva

1. - Se admite a trámite la demanda de reclamación de Pensión de Alimentos, presentada por la Procuradora Sra. Vallejo, en nombre y representación de María José Carrasco Alvarez, figurando como parte demandada Trifón González Gallego Ruiz de Pascual y el Ministerio Fiscal, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la LECn.

2. - Dése traslado de la demanda al Fiscal y a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándoles para que la constesten en el plazo de veinte días hábiles, computados desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 750 de la LECn).

3. - Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora. Para el emplazamiento en dicho domicilio librese el oportuno exhorto al Decano de igual clase de Verín (Orense), despacho que será librado de oficio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S. S^a. - Doy fe. - Firma del Juez. - Firma del Secretario.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Trifón González-Gallego Ruiz de Pascual, Avenida Castilla, 69; 3^o izquierda, Verín (Orense); libro la presente en Palencia, a quince de noviembre de dos mil uno.

Plazo:

- Veinte días.

Prevención legal:

- Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Palencia, a diecinueve de julio de dos mil dos. - La Secretaria (ilegible).

Administración Municipal

ALAR DEL REY

EDICTO

Debiendo ausentarme de la localidad, por asuntos personales, los días comprendidos entre el 24 y 30 de julio del año 2002 (ambos inclusive), actuará como Alcalde en funciones, el primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Manuel Martínez Ruiz.

Alar del Rey, 22 de julio de 2002. - El Alcalde, Alberto Félix Maestro García.

2980

ARCONADA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público las Cuentas Generales del ejercicio de 2000 y 2001, acompañadas del informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más a partir del siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que estimen procedentes.

Arconada, 20 de junio de 2002. - El Alcalde, Fernando Gómez Aparicio.

2979

BARCENA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR y SUSTITUTO.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Informe de conducta expedido por la autoridad competente.
- Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones para ostentar el cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Bárcena de Campos, 29 de julio de 2002. - La Alcaldesa, Encarnación Castrillo Calle.

2982

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido,

se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR y SUSTITUTO.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de treinta días naturales, acompañada de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento.
- Informe de conducta expedido por la autoridad competente.
- Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones para ostentar el cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Castrillo de Villavega, 29 de julio de 2002. - El Alcalde, José María Castrillo del Río.

2981

CERVATOS DE LA CUEZA

ANUNCIO

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 8 de abril, durante el plazo de ocho días hábiles, queda puesto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto y subasta la venta de las fincas rústicas parcela 93 del polígono 514, parcela 66 del polígono 515 y 2.600 m² parcela 207 del polígono 512, sitas en Cervatos de la Cueva (Palencia), al objeto de que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo.

De no haberlas, continuará contándose el plazo de veintiséis días naturales, previsto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Anuncio convocatoria de subasta

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2002, se hace pública licitación para la contratación siguiente:

Entidad adjudicadora:

- a) *Organismo*: Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva.

Objeto del contrato:

- a) *Descripción del objeto*: Venta fincas rústicas parcela 93 del polígono 514, parcela 66 del polígono 515 y 2.600 m² parcela 207 del polígono 512, sitas en Cervatos de la Cueva (Palencia), conjuntamente.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Forma*: Subasta.

Presupuesto base de licitación:

- 28.111,11 euros, al alza, las tres fincas conjuntamente.

Garantías:

- *Provisional*: 562,22 euros.
- *Definitiva*: 4% del precio de adjudicación.

Obtención de documentación e información:

- a) *Entidad*: Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva.
- b) *Domicilio*: Plaza República Argentina, 1.

c) *Teléfono:* 979-88-30-06.

d) *Fecha límite de obtención de documentos e información:*
Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

Presentación de ofertas:

a) *Fecha límite de presentación:* Hasta las catorce horas dentro de los veintiséis días naturales siguientes a aquél en que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el último día del plazo fueses sábado o festivo.

b) *Documentación a presentar:* La que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva (Palencia), Plaza República Argentina, 1, Cervatos de la Cueva (Palencia), 34309.

Apertura de plicas:

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva.

b) *Domicilio:* Plaza República Argentina, 1

c) *Localidad:* Cervatos de la Cueva (Palencia).

d) *Fecha:* Quinto día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de proposiciones. Si dicho día fuese sábado se trasladará al inmediato hábil siguiente.

e) *Hora:* A las dieciocho horas.

Gastos de anuncios:

– Correrán a cargo de adjudicatario.

Cervatos de la Cueva, 23 de julio de 2002. - El Alcalde, Heliodoro Herrero Robles.

2987

CERVATOS DE LA CUEZA

E D I C T O

Por D. Julio Calle Emperador, se solicita licencia municipal para el establecimiento de la actividad "Ampliación de una explotación cunícola", en la parcela 115-A del polígono 12, de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones y observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cervatos de la Cueva, 10 de mayo de 2002. - El Alcalde, Heliodoro Herrero Robles.

2988

COBOS DE CERRATO

E D I C T O

Por D. Carmelo González Martínez, se ha solicitado licencia municipal para la construcción de una "Nave-Almacén", para empresa de construcción, con emplazamiento en la C/ Escuelas, s/n., de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para los que pudieran resultar afectados de algún

modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones y observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cobos de Cerrato, 25 de julio de 2002. - El Alcalde, Pablo Toribio Pérez.

2992

MANCOMUNIDAD DE CAMPOS Y NAVA

–Cascón de la Nava– (Palencia)

E D I C T O

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2000, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

I N G R E S O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
4 Transferencias corrientes	13.936.100
5 Ingresos patrimoniales	1.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
8 Activos financieros	555.539
Total ingresos	14.492.639

G A S T O S

Capítulo	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos de personal	10.073.169
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	4.086.511
4 Transferencias corrientes	332.959
Total gastos	14.492.639

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de esta Mancomunidad, que es la que a continuación se detalla:

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación del puesto: Secretaría-Intervención.
3ª Clase con Habilitación de Carácter Nacional.

PERSONAL LABORAL:

- Laboral fijo: Conductor-Maquinista (dos plazas).
- Laboral eventual: Conductor-Maquinista (una plaza).

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Cascón de la Nava, 2 de julio de 2002. - El Presidente, Julio Alfonso Escobar Díez.

2978

conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ejercitar en su caso cualquier otro recurso que estime procedente.

Venta de Baños, 12 de julio de 2002. - La Alcaldesa, Celinda Sánchez García.

ORDENANZAS REGULADORAS

GENERALIDADES Y CONCEPTOS

Artículo 1. Objeto del presente plan parcial.

El presente Plan Parcial (P.P.) desarrolla la ordenación detallada del Sector Residencial 5-2 delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños (P.G.O.U.), aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia de 18 de febrero de 1999 (publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de mayo de 1999).

Ha sido aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia la Modificación del Plan General y su Adaptación a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Por ello las determinaciones del plan general sobre el sector han sido elaboradas teniendo en cuenta la documentación de dicho procedimiento de modificación y adaptación.

El ámbito de aplicación es el que se recoge en la documentación gráfica del presente Plan Parcial, como resultado de la sectorización por el P.G.O.U.

Artículo 2. Contenido del plan parcial.

La ordenación detallada del sector se refleja en los planos de proyecto que establecen la regulación detallada del uso, intensidad de uso y tipología edificatoria de la totalidad de terrenos incluidos en el sector objeto de ordenación.

Las Ordenanzas urbanísticas establecen el régimen del suelo reglamentando el uso pormenorizado de los terrenos y de las edificaciones públicas y privadas y definen las condiciones para su desarrollo y ejecución.

Artículo 3. Supletoriedad del Plan General de Ordenación Urbana.

Salvo indicación contraria expresa, las determinaciones contenidas en las presentes ordenanzas o en la documentación gráfica se consideran vinculantes, siendo de aplicación las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. con carácter subsidiario y complementario en las situaciones no reguladas expresamente por las ordenanzas del presente plan parcial.

Artículo 4. Vigencia.

Tras su aprobación definitiva, el plan parcial tendrá vigencia indefinida, de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Para la alteración de sus contenidos respecto de las determinaciones de ordenación detallada, se exigirá la modificación del presente plan parcial, para lo que se aplicará lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, para las modificaciones de planeamiento de desarrollo.

DEFINICIONES

Artículo 5. Solar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León son solares las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que

cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Artículo 6. Zona.

Es aquella porción del terreno, delimitado en el plano de ordenación del presente Plan Parcial, a la que se le asigna una serie de características particulares para su uso y utilización urbanística.

Artículo 7. Parcela mínima edificable.

Es aquella porción del terreno resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación, cuya superficie y dimensiones son iguales o superiores a las mínimas fijadas por las ordenanzas del Plan Parcial para la zona donde se encuentre.

De acuerdo con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad. No podrán aprobarse reparcelaciones o segregaciones de las que resulten parcelas inferiores a la establecida como mínima para cada zona de ordenanza del presente plan parcial.

Artículo 8. Edificabilidad.

Es la cantidad máxima de superficie construida de edificio cerrado por todos sus lados al ambiente exterior que se puede realizar en una parcela o zona. Su medición se expresa en metros cuadrados construidos máximos que se pueden realizar sumando la superficie horizontal de todos los suelos de las plantas baja y primera por encima del terreno, incluyendo sus cerramientos.

La edificabilidad materializada en el espacio bajo cubierta es a todos los efectos no computable.

Artículo 9. Linderos.

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela o terreno y separan unas propiedades de otras. Atendiendo a la posición de la edificación, se clasifican en:

- Frente, es aquél que coincide con el límite de la parcela a la vía pública principal o de acceso.
- Lindero posterior o fondo, es aquél que separa la propiedad de otra en la cara opuesta al frente, y que no tiene puntos comunes con el mismo.
- Lindero lateral, es aquél que separa la propiedad de las otras parcelas colindantes y que tiene un punto de contacto con el frente.

Artículo 10. Alineaciones.

Se entiende por alineación la línea que separa:

- Los suelos destinados a viales, de los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos.
- Los suelos destinados a espacios libres de uso público, de las parcelas destinadas a otros usos.
- Dentro de una parcela las superficies susceptibles de ser ocupadas por la edificación de aquellas que deben quedar libres de ésta. En este plan se indican aquellas que son vinculantes en los planos de ordenación para configurar áreas de movimiento de la edificación. Este tipo de alineaciones se deben aplicar de acuerdo con la ordenanza de retranqueos de vivienda adosada (RAD) que permite el adosamiento a fachada del garaje de la vivienda.

- d) Alineaciones vinculantes de la edificación: cuando la línea de fachada deba corresponderse con la alineación y así se define en los planos de ordenación.

Artículo 11. Retranqueo.

Es la distancia que obligatoriamente deben separarse los edificios en la parte de ellos que emerja del terreno, de los lindes de la parcela. Este puede ser de cuatro tipos: Frontal o a calle, referido a la parte del perímetro de la parcela con frente a un vial rodado o peatonal. Lateral, referido a la parte del perímetro de parcela que linda por sus lados con las otras parcelas o zonas. Fondo, referido a la parte del perímetro posterior de la parcela que linda a otras parcelas o zonas, y de Protección de viales, establecido por la legislación vigente sobre carreteras y vías de comunicación.

Artículo 12. Rasante.

Se entenderá por rasante, el nivel del acerado en la alineación.

Artículo 13. Fondo edificable.

Se entiende por fondo edificable la dimensión máxima de profundidad edificable medida perpendicularmente en cada punto de la alineación a fachada. Más allá del fondo edificable sólo serán admisibles las edificaciones expresamente previstas y con las condiciones señaladas para cada ordenanza.

Artículo 14. Area de Movimiento de la edificación.

El área de movimiento de la edificación en una parcela es la parte de la misma en que debe ubicarse la edificación, siendo libre con carácter general. Es la parte de la superficie de una parcela delimitada por las líneas correspondientes a sus retranqueos obligados.

Está definida en los planos de ordenación.

Artículo 15. Ocupación.

Es la superficie máxima o mínima, de una parcela o zona, expresada en porcentaje de su superficie total, que puede ser ocupada por el perímetro exterior de las edificaciones en planta baja.

Los patios interiores no computarán en ocupación si su superficie no supera el 10% de la parcela. El exceso sobre ese porcentaje computará al 100% como ocupación.

Los porches y miradores computarán en toda su superficie a efectos de ocupación máxima.

Artículo 16. Altura.

Es la distancia existente entre el nivel del terreno natural junto a la edificación y el nivel de la parte inferior del último forjado de techo, o en su caso cornisa de remate, medida en la fachada del edificio.

En caso de distintas rasantes se contabilizará desde la rasante cuya cota de terreno sea más elevada.

Artículo 17. Altura total de la edificación.

Es la mayor de las distancias existentes entre el nivel del terreno junto a la edificación y el nivel máximo que alcanza la cubierta del edificio, sin incluir chimeneas, conductos de ventilación, antenas o elementos similares.

Artículo 18. Local habitable.

Es aquel local de la edificación cerrado por todas sus partes al ambiente exterior cuya altura libre es igual o superior al mínimo establecido.

Artículo 19. Sótano.

La planta del edificio con locales habitables cuyo nivel superior de forjado de techo queda a menos de 1,20 metros por encima del nivel de terreno.

Artículo 20. Semisótano.

Es aquella planta del edificio con locales habitables que sin ser sótano, tiene el nivel superior del forjado de techo a menos de 1.7 m por encima del nivel del terreno.

Artículo 21. Planta baja.

Es aquella planta que sin ser sótano o semisótano, dispone de locales habitables o porches y cuyo nivel de suelo está a menos de 1.7 m por encima del nivel del terreno.

Artículo 22. Planta primera.

Es aquella planta con locales habitables, consecutiva por encima de la planta baja.

Artículo 23. Bajo cubierta.

Es aquella planta con locales habitables, que queda totalmente incluida bajo la cubierta del edificio.

Artículo 24. Voladizo.

Es aquel cuerpo de la edificación que sin apeo del suelo sobresale de la edificación.

Artículo 25. Aleros y petos.

Alero es el vuelo, con respecto a un cerramiento, que sobresale la cubierta o la cornisa del edificio.

Peto es el muro situado por encima de la cubierta, de remate del edificio.

Artículo 26. Cubierta.

Es el cerramiento superior de los locales habitables del edificio, separándolos del ambiente exterior. Puede ser inclinada o plana. De ser inclinada, su inclinación se medirá en grados sexagesimales con respecto al plano horizontal.

Artículo 27. Porche.

Es aquel espacio situado en planta baja, bajo techo, sin cerrar por alguno de sus lados con el ambiente exterior, y con apeo estructural al suelo.

Artículo 28. Terraza.

Es aquel espacio pisable con posibilidad de estancia, situado en plantas superiores a la planta baja, con defensas del tipo de barandillas o petos, sin cerrar por alguno de sus lados o por el techo con el ambiente exterior.

Artículo 29. Patio interior.

Es aquel espacio pisable con posibilidad de estancia, con cerramiento por todos sus lados excepto por el techo.

Artículo 30. Garaje.

Es aquel espacio habitable destinado al estacionamiento de vehículos cerrado por todas sus partes con el ambiente exterior.

Artículo 31. Aparcamiento.

Es aquel espacio destinado al estacionamiento de vehículos, que por alguno de sus lados permanece en contacto con el exterior.

Artículo 32. Local comercial.

Local habitable destinado al uso de alguna actividad mercantil o comercial.

Artículo 33. Cerramiento de parcela .

Es el primer cerramiento, murete o valla que delimita la parcela privada con la calle o con la parcela colindante.

REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**Artículo 34. Clasificación del suelo.**

El suelo comprendido en el ámbito del presente Plan Parcial se clasifica por el Plan General de Ordenación Urbana de Venta de Baños como urbanizable delimitado.

Artículo 35. Calificación del suelo.

El suelo urbanizable queda calificado en el Plan General con el uso global o general de Residencial. Este uso global se concreta en el Plan Parcial estableciendo ámbitos donde se localizan los respectivos usos básicos y pormenorizados.

En el plano de ordenación pormenorizada se establecen las zonas en las cuales se autorizan los usos pormenorizados descritos y regulados en los apartados siguientes de la presente normativa urbanística.

Artículo 36. Derechos de los propietarios de suelo.

Los propietarios de suelo afectado por el presente plan parcial tendrán el derecho a completar su urbanización para que alcancen la condición de solares y a edificar éstos en las condiciones que en cada caso establece el presente plan parcial.

A tal efecto los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que resulte de aplicar a sus terrenos el 90 por ciento del aprovechamiento medio del sector.

El ejercicio de los derechos definidos en este artículo requiere la previa aprobación del instrumento de gestión urbanística (proyecto de actuación y proyecto de urbanización) de la unidad de ejecución donde se encuentre incluido su terreno, así como la obtención de la licencia urbanística correspondiente.

Artículo 37. Deberes de los propietarios de suelo.

Los propietarios de suelo afectado por el presente plan parcial tendrán la obligación de cumplir los siguientes deberes definidos en este artículo:

- a) Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a sistemas generales, y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.

Los deberes de urbanización y cesión se extenderán también a los gastos y terrenos necesarios para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, así como para su ampliación o refuerzo, de forma que se asegure su correcto funcionamiento, en función de las características del sector y de las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico.

A este efecto, las obras de urbanización de la conexión del Sector con la Carretera de Tariago se ejecutarán conforme se dispone en el Estudio Económico Financiero mediante convenio entre el urbanizador y el Ayuntamiento.

- b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

- c) Proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

- d) Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

Artículo 38. Cumplimiento de deberes urbanísticos por fases.

Podrá autorizarse la edificación y la urbanización por fases, siempre que haya sido aprobado el Proyecto Actuación de la unidad de ejecución donde los terrenos se encuentren incluidos. En los mismos términos podrá autorizarse la ejecución de la urbanización por fases.

Artículo 39. Ejecución simultánea de urbanización y edificación.

Los terrenos afectados por el presente plan parcial no podrán ser destinados a los usos permitidos el mismo hasta haber alcanzado la condición de solar, salvo que se autorice la ejecución simultánea de la urbanización, con las correspondientes garantías.

Artículo 40. Plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.

En previsión de desarrollo de las previsiones establecidas en el presente plan parcial, se fija un plazo máximo de ocho años desde el comienzo de cada una de las etapas previstas en el plan de etapas, para el cumplimiento de los deberes que competen a los propietarios de suelo.

Artículo 41. Garantía de la obligación de urbanizar.

A los efectos del artículo anterior, se entenderá que es garantía suficiente del cumplimiento de la obligación de urbanizar el establecimiento de anotación registral de cargas de urbanización en las parcelas resultantes de la reparcelación conforme a lo dispuesto por los artículos 7.9 y 19 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

En todo caso, para que dicha anotación registral sirva de garantía la carga urbanística de cada parcela debe haber sido aprobada por el Ayuntamiento junto con la aprobación definitiva del proyecto de actuación o (en su caso reparcelación).

Asimismo, antes de la aprobación definitiva del presente plan parcial se presentará por el promotor la garantía prevista en el Artículo 46 del Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana en aquella proporción de coste de urbanización correspondiente a su cuota de propiedad en la totalidad de los terrenos afectos al plan parcial.

Artículo 42. Estudios de detalle.

Con objeto de poder precisar o alterar algunas de las determinaciones de ordenación detallada no vinculantes recogidas en el Plano de Ordenación, podrán redactarse estudios de detalle de acuerdo con los fines establecidos por el artículo 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Tendrán carácter de determinaciones fundamentales la altura máxima de las edificaciones, las alineaciones vinculantes y los retranqueos. En todo caso, el ámbito mínimo del respectivo Estudio de Detalle será cada manzana delimitada en el Plano de ordenación.

Artículo 43. Proyectos de actuación.

La distribución del aprovechamiento correspondiente a cada una de las unidades de actuación mediante su asignación

precisa a las parcelas resultantes y la adjudicación de las mismas a los integrantes de la comunidad reparcelatoria en proporción a sus aportaciones, así como el reparto de los costes de urbanización, se efectuará mediante el preceptivo proyecto de actuación, en cuya redacción habrán de cumplir lo establecido en la legislación vigente.

Las adjudicaciones del aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares serán proporcionales a las aportaciones de terrenos no afectos previamente al dominio público. La proporcionalidad entre adjudicaciones y aportaciones se entenderá sin perjuicio de los posibles ajustes que puedan practicarse dentro de cada unidad, como consecuencia de la compensación de costes de urbanización que pudiera realizarse entre los propietarios de las fincas afectadas a la reparcelación.

Artículo 44. Parcelaciones urbanísticas.

La posterior subdivisión de las parcelas resultantes de los proyectos de actuación, se considerará a todos los efectos como parcelación urbanística y podrá efectuarse, mediante el oportuno Proyecto de Parcelación o mediante concesión de licencia municipal de parcelación.

Las parcelas resultantes cumplirán las características de parcela mínima que para cada una de las ordenanzas de edificación se recogen en este documento.

El proyecto de reparcelación deberá contener como mínimo una memoria, plano de las fincas aportadas y plano de las fincas resultantes.

Artículo 45. Proyectos de urbanización.

Las obras de urbanización de los terrenos afectos a cada unidad de actuación se realizará con arreglo a lo establecido en el proyecto de urbanización respectivo.

Mediante el proyecto de urbanización se definirán técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento.

Artículo 46. Normas mínimas de protección de los terrenos delimitados como yacimiento arqueológico.

En previsión de que en los terrenos afectados por el yacimiento arqueológico "Camino de San Isidro" pudiera aparecer algún tipo de hallazgo, por el Ayuntamiento se efectuará comunicación al Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León (Comisión Provincial de Patrimonio) de los acuerdos de aprobación definitiva de proyectos de urbanización y del comienzo de las obras en éstos previstos, a efectos de la realización de posibles actuaciones de seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras.

Igualmente por el Ayuntamiento se comunicará a dicho órgano autonómico el otorgamiento de las licencias de construcción de edificaciones que prevean la construcción de cualquier tipo de dependencia en sótano o semisótano.

En todo caso, si se produjera algún tipo de hallazgo de interés cultural se estará a lo dispuesto por la Ley 16/1985 del 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

USOS DEL SUELO

Artículo 47. Clases de Usos.

El presente Plan organiza los usos en Básicos y Pormenorizados.

En cualquier caso, la obligatoriedad de los usos definidos por el Plan se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales cuya aplicación sea preferentemente, bien por razones de jerarquía normativa o de competencia.

Artículo 48. Usos básicos.

Los Usos Básicos son los que corresponden a las actividades y utilización del espacio elementales en el Suelo Urbano.

Un conjunto de usos básicos, distribuidos porcentualmente, configuran un uso pormenorizado.

Artículo 49. Usos pormenorizados.

Los Usos Pormenorizados están definidos por agrupaciones de usos básicos y sirven para definir la utilización de los terrenos de cada una de las zonas dentro del Suelo Urbano.

La asignación de uso pormenorizado a cada terreno o edificación en particular, se hace mediante su indicación en los Planos de Ordenación.

USOS BASICOS

Artículo 50. Relación de usos básicos.

En el ámbito del presente Plan se definen los usos básicos que se refieren a continuación, cuya concreción se establece en los artículos siguientes:

- Vivienda unifamiliar.
- Dotacional.
- Parques y jardines.
- Paseo y estancia.
- Viario e infraestructuras.
- Garaje y/o estacionamiento.

Artículo 51. Vivienda familiar.

Corresponden a este uso los espacios, locales, dependencias y edificios destinados al alojamiento, o residencia familiar. Este uso es compatible con el de despacho profesional del titular de la vivienda, así como el de garaje y trastero, en las condiciones que establece el Plan.

Artículo 52. Dotacional.

Corresponden con este uso los locales, edificios o dependencias públicas o privadas susceptibles de ser destinados a las siguientes actividades:

- | | |
|--------------|---|
| Escolar: | Se incluyen en este uso básico, el conjunto de espacios o locales destinados a actividades de formación, enseñanza o investigación, tales como academias, centros de enseñanza básica, secundaria, formación profesional, guarderías... |
| Cultural: | Es el uso de los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión del saber, tales como bibliotecas, teatros, archivos, museos... |
| Asociativo: | El que corresponde a los locales destinados a actividades socioculturales o de relación como centros de asociaciones, agrupaciones... |
| Religioso: | Es el uso que corresponde a los espacios o locales destinados al culto o directamente relacionados con el mismo como templos, mezquitas, casas parroquiales, conventos. |
| Asistencial: | Es el uso correspondiente a los espacios o locales destinados a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a enfermos, con o sin alojamiento para los mismos, tales como dispensarios, clínicas, ambulatorios... |

Las consultas privadas de especialistas se consideran despachos profesionales siempre y cuando no se trate de consultas pluridisciplinarias, o que la superficie destinada a la actividad supere los 200 m², o sea necesaria la instalación de maquinaria que exija informe de la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas previo a la autorización municipal, en cuyo caso deberán ser consideradas como uso colectivo asistencial.

Deportivo:

Es el uso que corresponde a los espacios, locales o edificios destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física, como gimnasios públicos o privados, polideportivos, pistas de atletismo y similares. La titularidad del uso podrá ser pública o privada, y nunca podrá estar situada por encima de otros usos básicos como vivienda colectiva o unifamiliar y hostelería.

Servicios Públicos:

Aquellos usos correspondientes a aquellas actividades de servicio a la comunidad, de raíz o carácter estrictamente público, como son los de cementerio, matadero, policía, bomberos, administración pública en general...

Comercial:

Es el uso que corresponde a locales abiertos al público destinados a la exposición y venta al por mayor o menor, a la prestación de servicios privados al público en general. Este uso no se podrán ubicar por encima de plantas con uso residencial.

Artículo 53. Parques y jardines.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados básicamente a plantaciones de arbolado y jardinería, para garantizar las condiciones de esparcimiento, bienestar, salubridad y reposo de la población, su protección o aislamiento en determinadas zonas, así como la mejora ambiental. Podrán tener carácter público o privado.

Artículo 54. Paseo y estancia.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados al ocio y esparcimiento, de carácter colectivo o individual, y en general todos aquellos espacios urbanos que componen el sistema de plazas y calles peatonales, espacios de paseo y de disfrute de la vida urbana.

Artículo 55. Viario e infraestructuras.

Corresponden a este uso los espacios libres destinados al sistema de transporte público o privado: caminos, carreteras, calles, canales, líneas de ferrocarril, así como el espacio público destinado a infraestructuras urbanas básicas, como líneas de tendido eléctrico, colectores, teléfonos, etc.

Artículo 56. Garaje y/o estacionamiento.

Corresponden a este uso los espacios o edificios de estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase, así como los destinados a la conservación y reparación del automóvil incluso lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficinas y similares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

Este uso se puede dar en las siguientes situaciones:

En superficie, situado perimetralmente a las vías públicas o espacios con uso de Parques y Jardines o de Paseo y Estancia, siempre que se garantice la existencia de las precisas especies vegetales y plantaciones, y siempre en aquellas áreas señaladas al efecto por el Plan.

En el subsuelo de dichas vías públicas o espacios con uso de Parques y Jardines o de Paseo y Estancia, siempre que se garantice la existencia de las precisas especies vegetales y plantaciones, y siempre en aquellas áreas señaladas al efecto por el Plan.

En edificios, ya sea en sótano o planta baja, anexo a uso básico o en edificio exclusivo (sótano o planta baja), como servicio discrecional al público, pudiendo ampliarse a planta primera, siempre y cuando no exista ninguna planta más por encima.

USOS PORMENORIZADOS**Artículo 57. Concepto.**

Se consideran usos pormenorizados, las agrupaciones de usos básicos, con las restricciones propias de cada uso básico, y con las limitaciones (porcentajes, compatibilidad...) establecidas para cada uso pormenorizado.

En los planos de ordenación se ha hecho coincidir las siglas de uso con las de condiciones de edificación de forma que sea más fácil la asignación de un uso pormenorizado a una ordenanza de edificación. Los mismos aparecen reflejados en los Planos de Ordenación mediante su correspondiente sigla.

Artículo 58. Relación de usos pormenorizados.

El presente plan establece dos grandes categorías de uso pormenorizado del suelo: usos privados (residencial) y usos públicos (equipamientos, espacios libres y viales públicos), atendiendo a la naturaleza del dominio sobre las parcelas a las que se adjudica dicho uso.

Dentro de cada una de estas categorías, a su vez, se establece una relación de usos pormenorizados, que son objeto de descripción y regulación detallada.

Artículo 59. Usos privados (Residencial).

Dentro de la categoría de usos privados se establecen los siguientes usos pormenorizados:

- RAD Residencial Unifamiliar Adosado.
- RAS Residencial Unifamiliar Aislado.

Artículo 60. Usos públicos (Equipamiento, Espacios Libres y Viales).

Dentro de esta categoría de uso se establecen los siguientes usos básicos:

- Equipamiento.
- Espacios libres públicos.
- Viales públicos.

CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS USOS PORMENORIZADOS**Artículo 61. Consideraciones previas.**

Los usos pormenorizados reseñados, se definen a continuación asignándoles los porcentajes de usos básicos que los constituyen, así como las condiciones y situaciones en que son permitidos.

El uso de viario y comunicación estará siempre incluido en los pormenorizados aún cuando no se señale explícitamente.

Los porcentajes mínimos señalados sobre los usos básicos, se refieren a la superficie construible, en relación con el total de los permitidos.

Cuando un uso básico no aparezca, se entiende que no es un uso permitido.

Artículo 62. Residencial Unifamiliar Adosado (RAD).

Es el uso formado por el básico dominante de vivienda, admitiendo además los siguientes usos básicos:

Uso Básico	Condiciones
Vivienda familiar	(70% mínimo) Vivienda unifamiliar.
Dotacional	En todas sus modalidades. Se desarrollará en planta baja, entreplanta y sótano hasta 150 m ² o 3,5 C.V. potencia máx. por vivienda. Los despachos profesionales del titular de la vivienda se podrán desarrollar en cualquiera de las plantas.
Garaje y/o estacionamiento.	En planta baja y sótano, dependiente de la vivienda.

Artículo 63. Residencial Unifamiliar Aislado (RAS).

Es el uso formado por el básico dominante de vivienda, admitiendo además los siguientes usos básicos:

Uso Básico	Condiciones
Vivienda familiar	(70% mínimo) Vivienda unifamiliar.
Dotacional	En todas sus modalidades. Se desarrollará en planta baja, entreplanta y sótano hasta 150 m ² o 3,5 C.V. potencia máx. por vivienda. Los despachos profesionales del titular de la vivienda se podrán desarrollar en cualquiera de las plantas.
Garaje y/o estacionamiento	En planta baja y sótano, dependiente de la vivienda.

Artículo 64. Equipamientos (EQ).

Uso que permite como uso básico principal el Dotacional en todas sus modalidades, admitiendo además los usos básicos siguientes:

Uso Básico	Condiciones
Dotacional	En todas sus modalidades.
Vivienda familiar	(10% máximo) Vivienda dependiente.
Paseo y estancia	
Parques y jardines	
Garaje y/o estacionamiento	En planta baja y sótano, dependiente del uso dotacional. Es obligatoria la construcción de 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m ² construidos.

Artículo 65. Espacios Libres (EL).

Uso formado por el básico principal de "Parques y Jardines", permitiéndose además los siguientes usos básicos:

Uso Básico	Condiciones
Dotacional	Dependiente del uso básico principal.
Paseo y estancia	
Garaje y/o estacionamiento	Situados perimetralmente a los espacios con uso de Parques y Jardines, siempre que se garantice la existencia de las precisas especies vegetales y plantaciones.
Viario e infraestructuras	Todo.

Artículo 66. Viario (V).

Uso formado por el básico principal de "Viario e infraestructuras", permitiéndose además los siguientes usos básicos:

Uso Básico	Condiciones
Viario e infraestructuras	Todo.
Garaje y/o estacionamiento.	Situados perimetralmente en los espacios señalados al efecto desde el plan parcial.
Paseo y estancia	
Dotacional	Dependiente del uso básico principal.

LICENCIAS

Artículo 67. Actos sometidos a licencia.

Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.

En todo caso estarán sometidos a licencia, sin que la relación tenga carácter limitativo los siguientes actos:

- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general, salvo que se trate de obras incluidas en proyecto de urbanización o en proyecto de edificación.
- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- Cerramientos y vallados.
- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva forme masa forestal.
- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

Asimismo, estarán sometidos a licencia, en general, todos los demás actos que señalen las Ordenanzas municipales y la Legislación urbanística.

No estarán sometidos a licencia los proyectos de urbanización de espacios públicos, los cuales se tramitarán conforme a su procedimiento específico de aprobación previsto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 68. Procedimiento de concesión de licencias.

Para la concesión de licencias urbanísticas en general se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el Reglamento de Disciplina Urbanística, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Legislación de Régimen Local correspondiente.

Artículo 69. Licencias en terrenos colindantes con infraestructuras.

Todos los actos sometidos a licencia sobre **terrenos afectados por la legislación específica de protección de infraestructuras** (carreteras, ferrocarriles, cursos de agua, redes de abastecimiento o conducción, etc.) estarán sujetos a **informe previo** por parte del órgano administrativo titular de dicha infraestructura, según la legislación vigente y en desarrollo de lo indicado en esta normativa.

La vinculatoriedad, en cada caso, de dicho informe, se establecerá en función de lo que establezca la legislación reguladora de la infraestructura de que se trate.

Artículo 70. Caducidad de las licencias.

Las licencias caducarán, quedando sin efecto y sin derecho a indemnización, cuando las obras no se hubiesen iniciado en el plazo de seis meses desde la concesión y tras la declaración expresa de caducidad.

No obstante, el titular de la licencia podrá solicitar, dentro de esos seis meses, una prórroga de otros seis, transcurridos los cuales la licencia caducará según el procedimiento regulado en el presente artículo.

Igualmente caducará la licencia si las obras se interrumpiesen durante más de seis meses, o su ritmo de desarrollo anómalo supusiese un retraso de las mismas superior a medio año.

La declaración de caducidad se efectuará en procedimiento administrativo tramitado al efecto con previa audiencia del interesado.

En todo caso, para declarar la caducidad de una licencia, debe quedar probado en el procedimiento, la expresa voluntad del titular de la misma de abandonar las obras.

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION Y APROVECHAMIENTO

Artículo 71. Espacios bajo cubierta.

Los **espacios bajo cubierta** se someterán a las Condiciones Técnicas de esta Normativa.

No computarán a efectos de consumo de aprovechamiento cuando se trate de espacios destinados a trasteros o estancias habitables vinculadas siempre a las viviendas que existan debajo, no pudiendo nunca constituir viviendas independientes.

Artículo 72. Sótanos y semisótanos.

Los **sótanos y semisótanos**, permitidos en todas las zonas, no computan a efectos de edificabilidad siempre y cuando estén vinculados a la edificación materializada sobre las plantas superiores.

Con carácter general se establece la obligatoriedad de una plaza de aparcamiento por cada nueva vivienda construida, que podrá estar situada en sótano o en planta baja.

En aquellas edificaciones donde no se edifique sótano, se permitirá la construcción de un garaje en planta baja a realizar en una sola planta y adosado a la edificación principal cumpliendo en todo caso el resto de condiciones de la ordenanza que no computará a efectos de consumo de aprovechamiento asignado a la parcela hasta un máximo de 20 metros cuadrados por vivienda. La superficie de garaje que exceda de 20 metros computará a efectos de aprovechamiento según las condiciones generales establecidas en estas ordenanzas..

Artículo 73. Balcones y miradores.

Los **balcones, miradores** y similares, computarán cuando sean cerrados por los tres lados. Sin embargo, computarán sólo en la mitad de su superficie construida cuando se trate de vuelos abiertos.

Artículo 74. Porches.

Los **porches** que carezcan de cerramiento de fábrica no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 75. Edificaciones auxiliares del jardín.

Se permitirá la construcción en planta baja de edificaciones auxiliares del jardín privado de cada parcela destinadas a invernadero, caseta de herramientas, barbacoas, merenderos o similares.

Para determinar si se trata de superficies computables a efectos de consumo de edificabilidad máxima, se estará a lo dispuesto por las normas de cómputo de aprovechamiento establecidas por la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana.

Artículo 76. Patios de luces.

Los **patios de luces** no computan en el conjunto de la edificabilidad. Cumplirán estrictamente la normativa de patios definidas en las Condiciones Técnicas de la Edificación.

Artículo 77. Fondos máximos de edificación .

Las condiciones de fondos máximos se definen como límite en las Ordenanzas, apareciendo como vinculantes las grafiadas en los Planos de Ordenación.

CONDICIONES TECNICAS DE URBANIZACION

Artículo 78. Condiciones mínimas.

Cualquier parcela edificable en el ámbito del presente Plan General habrá de ajustarse a las siguientes condiciones mínimas de urbanización previas a la concesión de licencia de construcción.

Artículo 79. Abastecimiento de agua: Garantías de Caudal y Sanidad

No se podrá otorgar licencias para construcción de viviendas, actividades comerciales, turísticas o, en general, para cualquier tipo de asentamiento mínimo, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 923/1974 de 16 de marzo.

Cuando la procedencia de las aguas no fuera de suministro municipal, deberá justificarse su procedencia, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis, y garantías de suministro.

Artículo 80. Abastecimiento de agua: Acometida a la red de Abastecimiento.

La acometida a la red de abastecimiento se resolverá teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. El **aislamiento de la red de cada edificio** de la red pública por medio de llaves de corte.
2. El **aislamiento en sectores** de la red para casos de avería o limpieza.
3. La **estanqueidad, el vaciado y la eliminación de aire** de la red.
4. La **resistencia de las conducciones** a las cargas de tráfico en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
5. La **protección contra las heladas** y su **disposición** por encima de las conducciones de alcantarillado.
6. Las **separaciones de protección** entre la red de abastecimiento y otras instalaciones, de modo que se cumplan las distancias señaladas en el siguiente cuadro:

<i>Instalaciones</i>	<i>Vertical</i>	<i>Horizontal</i>
Alcantarillado	50 cm.	60 cm.
Gas	50 cm.	60 cm.
Electricidad en Alta	30 cm.	30 cm.
Electricidad en Baja	20 cm.	20 cm.

Artículo 81. Acometida a la Red de Alcantarillado.

1. En todo proyecto de edificio se detallará la acometida al alcantarillado municipal, obras que deberán ejecutarse por el Ayuntamiento con cargo a los propietarios de las fincas, o por estos últimos con previa autorización municipal.
2. En la **soluciones constructivas** de la red, se resolverá:
 - a) La **estanqueidad** de la red.
 - b) La adecuación de la **pendiente y velocidades** en la red de modo que no se produzcan sedimentos ni erosiones.
 - c) Los **encuentros** de conductos, acometida, cambios de pendiente, de sección y dirección de modo que sean registrable.
 - d) La **distancia máxima entre pozos** de modo que sea 50 metros, para facilitar su registro y limpieza.
 - e) La **resistencia a las cargas de tráfico** en los puntos de cruce con calzadas o pasos de vehículos.
 - f) El **vertido final de la red** a colectores municipales, estaciones depuradoras, cauces, emisarios o cualquier otro sistema apto, para controlar el destino y transformación de las aguas residuales.
 - g) La **protección de los materiales** empleados contra la agresión del terreno, de las heladas y de los efluentes.

Artículo 82. Transformación de Energía eléctrica,

En las soluciones constructivas de los centros de transformación, se resolverá:

1. La situación de los **centros de transformación**, bien en sótanos o locales específicos para los centros de transformación subterráneos o bien en edificación independiente, integrada en el entorno arquitectónico, para los centros de superficie.
2. La **accesibilidad** de los centros de transformación al personal y vehículos de la entidad suministradora.

Artículo 83. Alumbrado público.

En las soluciones constructivas de alumbrado, se resolverá:

1. El **nivel de iluminación** y la **uniformidad**.
2. La protección con **toma de tierra** de los elementos metálicos de la instalación.
3. El **registro de los elementos** de la red.
4. La **protección de los materiales** empleados de la agresión ambiental y de otros materiales no compatibles.

Artículo 84. Pavimentación.

La pavimentación garantizará, en sus soluciones constructivas, el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

1. La **evacuación de agua** hacia los sumideros de la red de alcantarillado con las pendientes precisas en el pavimento.
2. El **acabado del pavimento** de las redes de peatones y de vehículos de modo que no resulte deslizante.
3. La **regularidad del perfil**.
4. Deberán garantizarse, además, las **especiales condiciones de acceso** necesarias para los **vehículos singulares** (fuerzas y cuerpos de seguridad, bomberos, ambulancias, carga y descarga esporádica, mudanzas, etc.), de modo que sea posible el acceso al edificio estacionando a una distancia no superior a 20 metros.

Artículo 85. Elementos de jardinería y mobiliario urbano.

Los elementos de Jardinería se adaptarán a las siguientes soluciones constructivas y de diseño:

1. La **pavimentación** deberá ser **preferentemente terriza**, pudiendo incluirse zonas con pavimento de piedra, empedrado, hormigón prefabricado o lavado o baldosa hidráulica antideslizante.
2. La **jardinería** y, fundamentalmente, las **alineaciones de árboles** marcando los itinerarios peatonales, serán los principales conformadores de su estructura interna.

CONDICIONES TECNICAS DE LA EDIFICACION**Artículo 86. Obligatoriedad de cumplimiento.**

Todas las edificaciones realizadas en el ámbito del presente Plan General habrán de cumplir lo aquí definido como **Condiciones Técnicas de la Edificación**.

Artículo 87. Superficie y Programa de Vivienda.

Las Condiciones de Superficie y Programa de Vivienda serán las siguientes:

Toda vivienda tendrá una **superficie mínima útil** de 30 m², y contará, como mínimo, con una habitación capaz para estar, comer y cocinar, dormir y un cuarto de aseo.

La **compartimentación** será libre con la única condición de que las habitaciones sean independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio o sirva de paso al cuarto de baño o aseo.

En toda vivienda, la superficie útil mínima de la estancia (E) y la acumulada de estar, comedor y cocina (E + C + K) serán en función del número de dormitorios los siguientes:

Viviendas de	E [m ²]	E + C + K [m ²]
Un dormitorio	14	18
Dos dormitorios	16	20
Tres dormitorios	18	22
Cuatro dormitorios	20	24

Si la **cocina** es independiente tendrá como mínimo 7 m², de los cuales podrán corresponder 5 m² a cocina y 2 m² a terraza tendadero. Cuando se incorpore a la zona de estancia se reforzará la ventilación mediante un ventilador centrífugo.

La superficie mínima útil de los **dormitorios** será de: 12 m² el dormitorio principal, de 10 m² el dormitorio doble y de 6 m² el dormitorio sencillo. En toda vivienda habrá al menos un dormitorio de superficie útil no inferior a 12 m².

Los **pasillos** tendrán una anchura útil mínima de 0,85 metros, salvo en la parte de vestíbulo o entrada a la vivienda donde la anchura mínima será de 1,20 metros.

Los **aseos** tendrán una superficie mínima de 1,50 m².

Los **espacios habitables bajo cubierta** deberán estar vinculados a las viviendas que tengan debajo o bien ser destinados a trasteros, no pudiendo habilitarse como viviendas independientes. En todo caso, tendrán siempre una altura interior libre mayor de 1,80 metros, medidos en cualquier parte de la superficie considerada aprovechable.

La **edificabilidad** materializada en los espacios bajo cubierta no computará a efectos de aprovechamiento según lo dispuesto en el Artículo 71. de esta Normativa.

Artículo 88. Condiciones higiénicas.

Las **condiciones higiénicas** de la edificación serán las siguientes:

1. Toda **vivienda** ha de ser **exterior**, disponiendo para ello de al menos una habitación vividera volcada a las vías o espacios públicos abiertos.
2. Se procurará que toda vivienda tenga posibilidad de **ventilación cruzada**, entendiéndose que existe esta posibilidad cuando tiene huecos practicables orientados en, al menos, dos sentidos distintos cuya diferencia de orientación sea como mínimo de 90°.
3. No se permiten **viviendas en sótanos** ni en semi-sótanos.
4. Las **plantas de semisótano** sólo serán habitables cuando sobresalgan más de un metro sobre la rasante de todas sus fachadas y sea posible la ventilación cruzada de dicha estancia.
5. Todas las piezas habitables tendrán **luz y ventilación** directa por medio de huecos de superficie total superior a 1/10 de la superficie útil del local. La superficie real de ventilación podrá reducirse a un mínimo de 1/3 de la de iluminación.
6. En las **cocinas**, será obligatorio la colocación de un conducto de ventilación y evacuación de humos hasta la cubierta, al que no se podrá acometer con campanas de cocina o extractores de humos.
7. En los **baños, aseos y despensas** que no tengan ventilación natural se dispondrá de un sistema de ventilación mediante conducto de ventilación a cubierta.
8. Los **humos** procedentes de calderas, calentadores, etc. tendrán evacuación directa al exterior por medio de conductos independientes de los de ventilación.
9. Los **locales comerciales** situados en edificios destinados a vivienda, deberán contar con su propio conducto de evacuación de humos directo a cubierta.
10. Los **patios de luces** tendrán una superficie mínima de 9 m² y, en todo caso, una dimensión mínima que permita poder inscribir en los mismos un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de la máxima altura de los paramentos que lo encuadran, con un mínimo de 3 metros.

Artículo 89. Servicios básicos de la edificación

Las **condiciones de los servicios** básicos de la edificación serán las siguientes:

1. En toda edificación de vivienda serán preceptivas las instalaciones de **energía eléctrica** para alumbrado y usos domésticos, **agua fría y caliente**. Estas instalaciones tendrán que cumplir las reglamentaciones particulares vigentes para cada una de ellas. En todas las edificaciones particulares se dispondrá una caja inspeccionable, con tomas previstas para telefonía y electricidad.
2. En la **cocina** o dependencia aneja se instalará un **fregadero** y un **lavadero o toma de desagüe** para lavadora.
3. En todas las viviendas se instalará, cuando menos, un **cuarto de aseo** compuesto de inodoro, lavabo y ducha.
4. Cada uno de los inodoros y fregaderos o lavaderos irá provisto de su correspondiente **sifón hidráulico**, registrable y accesible.
5. Todas las **aguas negras o sucias** deberán recogerse en bajantes y colectores y ser conducidas a la red general de saneamiento. Se prohíbe la instalación de fosas sépticas y pozos negros.
6. En todos los **edificios** o parte de ellos donde se localicen **actividades de carácter público** (comercio, oficinas, institucional, cultural, recreativo, etc.) se dispondrá de un aseo con inodoro y lavabo si la superficie es inferior a 100 m². Si

la superficie supera los 100 m² deberán disponerse dos aseos separados por sexos, en cuyo caso se dispondrá un vestíbulo de independencia entre los aseos y el resto de los locales.

Artículo 90. Condiciones de seguridad.

Las condiciones de seguridad serán las siguientes:

1. Las **ventanas o huecos** que presupongan peligro de caída estarán protegidas por un antepecho o barandilla de 0,95 metros de altura como mínimo. Por debajo de esta altura no habrá huecos de dimensión mayor de 12 centímetros.
2. Cuando por debajo de la altura de protección existan **cerramientos de vidrio**, éstos deberán ser templados o armados.
3. En el acceso a las viviendas existirá un **dispositivo de llamada** desde el exterior y posibilidad de **reconocimiento visual** desde el interior.

Artículo 91. Condiciones acústicas, térmicas y de protección contra incendios.

Las condiciones acústicas, térmicas y de protección contra incendios se ajustarán a las normativas correspondientes:

1. Deberán cumplirse las determinaciones y exigencias de **aislamiento acústico** contenidas en las Normas Básicas NBE-CA-88 sobre condiciones acústicas en los edificios.
2. Deberán cumplirse las determinaciones y exigencias de **aislamiento térmico** contenidas en las Normas Básicas NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios.
3. Deberán cumplirse las determinaciones vigentes de la Norma Básica NBE-CPI-96 sobre condiciones de **protección contra incendios** en los edificios.

NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

ORDENANZA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA

Artículo 92. Parcelas afectadas.

Se consideran Vivienda Unifamiliar Adosada, las viviendas unifamiliares que comparten una o dos de sus medianeras en una disposición lineal y disponen de un espacio verde privado.

Artículo 93. Condiciones generales de edificación (RAD).

Las condiciones generales de uso y edificación nueva sobre las parcelas residenciales del presenta plan parcial respetarán los parámetros que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 94. Uso del suelo y de la edificación.

El **uso dominante** será el de vivienda.

Artículo 95. Parcela mínima.

Se establece una **parcela mínima a efectos de segregación y edificación** de 120 metros, no pudiéndose segregar parcelas resultantes inferiores a dicha superficie.

En ningún caso serán autorizables segregaciones de las que resulten mayor número de parcelas dentro de una manzana que número de máximo de viviendas tiene asignada dicha manzana.

Se permite la agregación de parcelas.

Artículo 96. Frente mínimo de fachada.

No se permitirá la segregación de parcelas en la que las porciones resultantes no alcancen un frente mínimo de fachada a la vía pública de 6 metros.

Artículo 97. Ocupación máxima.

El **área edificable** se define en los planos de ordenación mediante la fijación de un área de movimiento delimitada a partir de la línea de retranqueo mínimo de la edificación respecto del frente principal de parcela a vía pública.

Será obligatorio dejar siempre un espacio para jardín privado situado en la parte posterior a la edificación principal destinada a vivienda. A tal efecto en ningún caso la **ocupación máxima** de parcela podrá exceder del **50%** de la misma.

En el **resto de parcela** no edificada, se prohíben las edificaciones de carácter residencial, permitiéndose únicamente *edificaciones auxiliares* de jardín las cuales respetarán las condiciones establecidas en el artículo 99.

Artículo 98. Retranqueos.

Se establece un retranqueo mínimo a alineación de fachada de cinco metros de la edificación principal destinada a vivienda.

Dicho retranqueo no es aplicable a **piezas de garaje** construidas solo en planta baja, respecto de las cuales se permite su adosamiento a alineación de vía pública. En todo caso estas piezas de garaje deberán tener un frente máximo de 3,50 metros al objeto de garantizar la existencia de un mínimo de espacio de jardín privado delantero.

Artículo 99. Edificaciones auxiliares del jardín.

Se permite la construcción de edificaciones auxiliares del jardín privado de cada parcela destinadas a invernadero, caseta de herramientas, barbacoas, merenderos o similares que computarán a efectos de consumo de aprovechamiento asignado a la parcela conforme a lo dispuesto por el artículo 75.

Dichas edificaciones deberán estar siempre situadas en planta baja o sótano de jardín. Se permite su adosamiento al fondo o a los laterales de parcela, debiéndose siempre mantener un espacio para jardín privado entre dichas edificaciones y la edificación principal de vivienda.

Artículo 100. Edificabilidad máxima.

La **edificabilidad** máxima por vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad máxima asignada a cada manzana en el plano de ordenación entre el número máximo de viviendas asignada a la misma.

Además de la anterior cada vivienda dispondrá de la edificabilidades auxiliares no computables a efectos de aprovechamiento (sótanos, espacios bajo cubierta, y garajes en planta baja cuando no se construya sótano) conforme se regula en el apartado de Condiciones generales de la edificación y aprovechamiento.

Artículo 101. Altura máxima de edificación .

La **altura máxima** de edificación permitida a línea de cornisa será de Baja + 1 planta con un máximo de 6,80 metros.

La **altura máxima** se medirá verticalmente en el centro de la fachada exterior desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado que constituye el techo de la última planta.

Artículo 102. Inclinación máxima de cubierta.

Por encima de la altura máxima (medida en la forma que se determina en el artículo anterior) no podrá superarse el gálibo correspondiente a una cubierta con pendiente máxima del cuarenta por ciento (40 %) desde la cara superior del forjado hasta la mitad de la profundidad edificable máxima permitida.

Artículo 103. Altura de plantas

Las alturas máximas y mínimas libres entre pavimento y techo (acabados) serán las siguientes:

	Baja y sótanos con acceso a nivel de calle	Semisótano habitabile	Sótano	Baja solamente
Máxima	4,00	---	---	5,0 en edificación principal de vivienda. 3,5 en edificación auxiliar de jardín.
Mínima	2,50	2,50	2,20	2,5.

En vestíbulos, pasillos y cuartos de baño, la altura libre mínima será de 2,20 metros.

Artículo 104. Espacios bajo cubierta.

Se permiten los **espacios bajo cubierta** vivideros, siempre que su utilización esté vinculada a la vivienda inferior no pudiendo constituir en ningún caso viviendas independientes.

Artículo 105. Buhardillas y troneras.

Se permiten las buhardillas o troneras al exterior, con la limitación de una por cada dos ejes de huecos o fracción, siendo de proporción vertical y con su plano frontal de cerramiento retranqueado al menos 1 m. respecto al de la fachada.

La anchura máxima de las mismas será de 1 m. y la altura no sobrepasará en ningún caso al exterior 1,2 m. (entre alféizar y dintel) resolviéndose la iluminación de dichos espacios mediante huecos en fachada o en el plano de la cubierta (lucernarios planos o velux, con una limitación de la superficie acristalada del mismo del 30 %).

Artículo 106. Condiciones figurativas.

Las condiciones figurativas de fachada son las siguientes:

No se permitirán **aleros de cubierta de garaje** en fachada que sobresalgan por encima de los 0,3 metros de la alineación a vía pública.

La **composición** debe ser unitaria en cuanto a materiales, con un tratamiento conjunto de la planta baja respecto a las superiores. Se resolverán los bajos comerciales o no residenciales, con las mismas alturas y soluciones compositivas de la parte residencial.

Artículo 107. Plazas de aparcamiento de uso privado.

Es obligatoria la construcción una plaza de aparcamiento por vivienda a construir en el interior de la parcela, ya sea en sótano, en planta baja o en superficie de parcela no ocupada por la edificación.

ORDENANZA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**Artículo 108. Parcelas afectadas .**

Se consideran como Vivienda Unifamiliar Aislada, las viviendas unifamiliares que se encuentran separadas de las lindes de parcelas limítrofes, disponiendo de espacios verdes privados.

Artículo 109. Condiciones generales de edificación (RAS).

Las condiciones generales de uso y edificación nueva sobre las parcelas residenciales del presenta plan parcial respetarán los parámetros que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 110. Uso del suelo y de la edificación.

El **uso dominante** será el de vivienda.

Artículo 111. Parcela mínima .

Se establece una **parcela mínima a efectos de segregación y edificación** de 290 metros, no pudiéndose segregar parcelas resultantes inferiores a dicha superficie.

En ningún caso serán autorizables segregaciones de las que resulten mayor número de parcelas dentro de una manzana que número de máximo de viviendas tiene asignada dicha manzana.

Se permite la agregación de parcelas.

Artículo 112. Frente mínimo de fachada.

No se permitirá la segregación de parcelas en la que las porciones resultantes no alcancen un frente mínimo de fachada a la vía pública de 10 metros.

Artículo 113. Ocupación máxima.

El **área edificable** se define en los planos de ordenación mediante la fijación de un área de movimiento delimitada a partir de la línea de retranqueo mínimo de la edificación respecto del frente principal de parcela a vía pública.

La **ocupación máxima** de parcela será del 50% de la superficie total de la parcela.

En el **resto de parcela** no edificada, se prohíben las edificaciones de carácter residencial, permitiéndose únicamente edificaciones auxiliares de jardín las cuales respetarán las condiciones establecidas en el artículo 115.

Artículo 114. Retranqueos.

Se establece un **retranqueo mínimo** de la edificación a alineación de fachada principal de cinco metros.

La **distancia mínima al resto de linderos** será de 2 metros, excepto en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

Con el acuerdo expreso de propietarios colindantes se permitirán las **edificaciones pareadas** (grupos de dos viviendas que comparten una medianera).

Artículo 115. Edificaciones auxiliares del jardín.

Se permite la construcción de edificaciones auxiliares del jardín privado de cada parcela destinadas a invernadero, caseta de herramientas, barbacoas, merenderos o similares que computarán a efectos de consumo de aprovechamiento asignado a la parcela conforme a lo dispuesto por el artículo 75.

Dichas edificaciones deberán estar siempre situadas en planta baja o sótano de jardín. Se permite su adosamiento al fondo o a uno de los laterales de parcela, debiéndose siempre mantener un espacio para jardín privado entre dichas edificaciones y la edificación principal de vivienda.

Artículo 116. Edificabilidad máxima.

La **edificabilidad** máxima por vivienda será la resultante de dividir la edificabilidad máxima asignada a cada manzana en el plano de ordenación entre el número máximo de viviendas asignada a la misma.

Además de la anterior cada vivienda dispondrá de la edificabilidad auxiliares no computables a efectos de aprovechamiento (sótanos, espacios bajo cubierta, y garajes en planta baja cuando no se construya sótano) conforme se regula en el apartado de Condiciones generales de la edificación y aprovechamiento.

Artículo 117. Altura máxima de edificación.

La altura máxima de edificación permitida a línea de cornisa será de Baja + 1 planta con un máximo de 6,80 metros.

La **altura máxima** se medirá verticalmente en el centro de la fachada exterior desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado que constituye el techo de la última planta.

Artículo 118. Inclinación máxima de cubierta.

Por encima de la altura máxima (medida en la forma que se determina en el artículo anterior) no podrá superarse el gálibo correspondiente a una cubierta con pendiente máxima del cuarenta por ciento (40%) desde la cara superior del forjado hasta la mitad de la profundidad edificable máxima permitida.

Artículo 119. Altura de plantas

Las alturas máximas y mínimas libres entre pavimento y techo (acabados) serán las siguientes:

	Baja y sótanos con acceso a nivel de calle	Semisótano habitabile	Sótano	Baja solamente
Máxima	4,00	---	---	5,0 en edificación principal de vivienda. 3,5 en edificación auxiliar de jardín.
Mínima	2,50	2,50	2,20	2,5.

En vestíbulos, pasillos y cuartos de baño, la altura libre mínima será de 2,20 metros.

Artículo 120. Espacios bajo cubierta.

Se permiten los **espacios bajo cubierta** vivideros, siempre que su utilización esté vinculada a la vivienda inferior no pudiendo constituir en ningún caso viviendas independientes.

Artículo 121. Buhardillas y troneras.

Se permiten las buhardillas o troneras al exterior, con la limitación de una por cada dos ejes de huecos o fracción, siendo de proporción vertical y con su plano frontal de cerramiento retranqueado al menos 1 m. respecto al de la fachada.

La anchura máxima de las mismas será de 1 m. y la altura no sobrepasará en ningún caso al exterior 1,2 m. (entre alféizar y dintel) resolviéndose la iluminación de dichos espacios mediante huecos en fachada o en el plano de la cubierta (lucernarios planos o velux, con una limitación de la superficie acristalada del mismo del 30%).

Artículo 122. Condiciones figurativas.

Las condiciones figurativas de fachada son las siguientes:

La **composición** debe ser unitaria en cuanto a materiales, con un tratamiento conjunto de la planta baja respecto a las superiores. Se resolverán los bajos comerciales o no residenciales, con las mismas alturas y soluciones compositivas de la parte residencial.

Artículo 123. Plazas de aparcamiento de uso privado.

Es obligatoria la previsión de **dos plazas** de aparcamiento por vivienda a construir en el interior de la parcela, ya sea en sótano, en planta baja o en superficie de parcela no ocupada por la edificación.

ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 124. Parcelas afectadas.

La presente Ordenanza establece una serie de indicaciones básicas para las edificaciones singulares vinculadas a usos de Equipamientos.

Artículo 125. Condiciones generales de edificación (EQ).

Las edificaciones singulares habrán de respetar las características específicas de su entorno, para ello tendrán en cuenta

la **altura** máxima permitida de las edificaciones próximas, la cual sólo podrán superar en una planta.

Se establece un área de movimiento de la edificación dentro de la cual se deberán ubicar los edificios y construcciones que se materialicen sobre dicha parcela.

Se establece para las parcelas afectadas por la presente ordenanza una **edificabilidad máxima**. Se fija un aprovechamiento máximo no lucrativo de 2 m²/m².

ORDENANZA DE VIARIO

Artículo 126. Condiciones generales (V).

Las condiciones que se regulan en esta Ordenanza para los Espacios de Viario y Comunicación, son las siguientes:

- Las **secciones y trazado del viario**, serán las definidas en los Planos de Ordenación.
- La **localización** de los espacios libres públicos (plazas) y su caracterización, así como los posibles **usos singulares** para áreas de juegos o actividades específicas, vendrán asimismo definidas en los Planos de Ordenación.
- Las principales **líneas de arbolado** aparecerán también definidas en Planos.
- Los espacios libres públicos solamente podrán dedicarse a los usos de esparcimiento que les son propios, permitiéndose en las plazas públicas los usos culturales al aire libre e instalaciones provisionales ligadas al esparcimiento y ocio.
- En los espacios libres existentes consolidados, se permiten únicamente las obras de mantenimiento, mejora y restauración, que no altere ni desvirtúe su carácter original del espacio urbano, las plantaciones o los elementos arquitectónicos o urbanos característicos de esos lugares.
- La construcción de aparcamientos subterráneos de promoción pública podrá realizarse (según la Normativa de Usos) respetando la colocación de elementos de ornato y mobiliario urbano existentes, así como el ajardinamiento y arbolado.

Artículo 127. Condiciones Técnicas (V).

Las condiciones que se regulan en esta Ordenanza para los Espacios Libres de Viario y Comunicación Específicos, son las siguientes:

- Serán de aplicación las ordenanzas de viario y comunicaciones.
- Se adaptarán los **materiales, secciones y trazados** a las características específicas y distintivas de estos viarios, respetándose en todo caso las Condiciones de Urbanización de las presentes Ordenanzas.
- Se encuentran dentro de esta categoría los viarios para circulación rodada, los viales peatonales y los de convivencia.

ORDENANZA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 128. Condiciones generales (EL).

De forma general la presente Ordenanza establece las condiciones para los Espacios Libres Públicos considerados zonas verdes (parques, jardines y alamedas), destinados por el Plan a plantaciones de árboles y jardinería, para usos de recreo y descanso colectivos:

- No se permiten más que pequeñas **edificaciones** de una planta, con carácter lúdico-cultural o deportivo, que estime

el Ayuntamiento convenientes, tales como templetos de música, graderíos cubiertos, pabellones de lectura, kioscos y pequeño mobiliario.

- Se puede definir un espacio para **aparcamientos**.
- El **tratamiento del suelo** deberá ser fundamentalmente blando, con predominio de pavimentos de tierra y ajardinados.
- En algunas áreas delicadas del suelo Urbano, el Plan define Areas de Ordenación del Espacio Público, como "**Áreas de Proyecto Singular**", como actuaciones programadas de mejora del sistema de espacios libres públicos y redefinición de sus espacios ajardinados o de expansión. Para estas áreas el plan marca unas directrices, señalando su ámbito en los Planos de Ordenación, así como las principales indicaciones de diseño.

2944

VILLodrigo EDICTO

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión celebrada el 26 de julio de 2002, aprobar inicialmente el proyecto de Normas Urbanísticas Municipales. Se abre plazo de información pública por período de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio. En este período todas las personas interesadas podrán presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villodrigo, 26 de julio de 2002. - El Alcalde, Javier A. Ballobar Gracia.

2984

Entidades Locales Menores

JUNTA VECINAL DE MAVE EDICTO

Aprobado por esta Junta Vecinal la subasta y el pliego de condiciones económico administrativas particulares regulador de la subasta por el procedimiento abierto y con carácter de urgencia para el arrendamiento de dos parcelas para el aprovechamiento cinegético de las mismas, del que se hace público un extracto:

a) Objeto:

- El arrendamiento de las parcelas 109 y 35 de los polígonos 417 y 416, respectivamente, para el aprovechamiento cinegético de las mismas.

b) Tipo de licitación:

- 601 euros, más el 16% de IVA.

c) Proposiciones:

- Se presentarán en el plazo de trece días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Junta Vecinal, sita en el edificio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, los martes, miércoles y jueves, en horas de oficina o por cualquier otro medio admitido en derecho.

Mave, 29 de julio de 2002. - El Presidente, Roberto Hoyos Martín.

2990



BOLETÍN OFICIAL. - Imprenta Provincial. - Palencia

Avda. San Telmo, s/n.

Fax: 979 72 20 74

Telf.: 979 72 82 00. (Ext. 219)

Correo electrónico: imprenta@dip-palencia.es